

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y el anexo de Ángel Clemente Ávila Romero, Fernando Belaunzarán Méndez, Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Aida Estefany Santiago Fernández, Arturo Prida Romero y Camerino Eleazar Márquez Madrid, quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, recibidos el nueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, con firma electrónica de **MEJORANDO NEGOCIOS CON ACCIÓN S DE RL DE CV**, y registrados con el número **652-SEP/JF** Conste.

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de dos mil veinte (...)”.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso e), y fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto

<sup>1</sup> Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el **Punto Segundo, numeral 2, del Acuerdo General número 12/2020**.

<sup>2</sup> **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 69**. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

<sup>5</sup> **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>6</sup> **Artículo 88**. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020

Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>7</sup>, así como el **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; y el Considerando Tercero<sup>9</sup>, los Puntos Primero<sup>10</sup> y Segundo, numerales 1 y 2<sup>11</sup>, del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisen; **túrnese** este expediente por **conexidad** con la controversia constitucional 73/2020, y por **acumulación** a la diversa acción de inconstitucionalidad 130/2020, \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que existe identidad respecto del decreto impugnado en el presente expediente con el combatido en los asuntos señalados.

De esta forma, se decreta la acumulación de este expediente a la acción de inconstitucionalidad previamente aludida.

Con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>13</sup> de la referida ley reglamentaria

<sup>7</sup> Determinación comunicada mediante **oficio SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>9</sup> **Considerando Tercero del Acuerdo General 12/2020**. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>10</sup> **Punto Primero**. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>11</sup> **Punto Segundo**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

<sup>12</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2020

y el Punto Segundo, numeral 5<sup>14</sup> del citado Acuerdo General número 12/2020, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 143/2020, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Conste.

GMLM 1

<sup>14</sup> **Punto Segundo del Acuerdo General 12/2020.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

<sup>5</sup> Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

<sup>15</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (EIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:37:21Z / 15/07/2020T16:37:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 58 35 14 f0 a5 a4 a0 57 82 ab ea a6 57 33 ee 0e af 84 a2 48 c6 93 85 80 fe 2b a4 5d 8f 24 9e 58 7f 0d cb e0 8e 2f d5 97 43 f1 d0 ec 16 3d ee 7f b3 c8 ea bf 39 f5 ac ef 79 2d 97 8e 90 ed a9 ce ad ac 88 29 62 73 b4 7e 7e 47 cd 64 0c 91 b0 a1 57 18 55 ab 28 82 33 37 a4 50 52 f4 82 c9 d5 ea ae ed a5 6e 82 f6 db 96 12 43 41 d2 70 01 e4 76 65 0c 97 14 59 82 eb 81 c8 fb 7d 0a b8 e9 e7 05 cc 40 67 b0 6e 58 3d 0e 4c bc 9b e6 92 c2 e6 8f dc 0a 6e 29 20 50 eb 03 55 bb e3 42 54 fa 77 3d 60 20 64 6f 20 2e 04 b1 a9 ad 73 a9 9e 59 31 ad 40 f0 6e a4 7a 42 f1 67 20 c3 09 a8 6b 74 2b be 5c 62 c5 af c4 a6 1a e2 85 9d 51 30 74 a3 e9 af 10 68 4f 44 da ca 62 9a ad 31 11 b6 95 c8 b5 c1 ef c3 ea 8d e4 26 71 79 18 e3 28 52 11 c5 e7 27 ad 58 07 26 0d e5 7c c2 31 04 db fb 36 d6 27			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:37:22Z / 15/07/2020T16:37:22-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T21:37:21Z / 15/07/2020T16:37:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235041			
	Datos estampillados	A99D6E581E12B1AE199BC5719F1A76D83D2AD12E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:15:41Z / 14/07/2020T19:15:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 39 a9 11 99 b7 65 37 13 68 33 da 5a da 27 08 2d 86 15 8c be a2 ed 14 78 27 1a 36 eb 7f 1d 19 fb 53 fe f2 23 d5 40 83 18 0a 93 06 8d 03 e1 93 3d d0 20 9f 5f a4 15 fa c0 30 5c f1 15 ae e3 eb 2d c3 84 46 98 f8 5d de f8 33 c7 ee 39 20 a6 ec 75 2e 00 00 1f bb e3 cf 4e 68 df 8e f0 61 eb da 5d b1 2a 85 43 d7 b2 0c c9 e4 98 fd 3d 6f c1 1a b9 9b f7 4c bb 74 ca 8d a9 89 af c6 f2 ce 5b 01 35 48 c4 3f c2 f6 81 9a ec 34 3d cd 8a 3d 8b 99 3a de 0c 97 a7 00 32 83 1d 1a e0 22 9f 6a e7 73 e2 eb d0 f0 76 fd 0f 9e ef 1b 34 d1 a4 21 af 3b de c9 39 43 28 fe a2 58 8d ee 85 f2 d6 a6 5b 42 1a 68 d9 45 42 70 17 63 d9 77 53 cf dd dc 2d c4 08 2e 58 cf b2 f6 9a 31 1f c7 9e b2 d2 cd bb 00 1e c3 e4 a8 5d a2 c1 ba ee 4a 42 88 fd 65 33 41 66 71 4d 93 7c b3 eb 78 38 41 b2 62 04 8f 71 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:15:42Z / 14/07/2020T19:15:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T00:15:41Z / 14/07/2020T19:15:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3233822			
	Datos estampillados	BE8943702F12598E0AEA7047D8B7398C09024F4A			